Nota DNC N° 9743 /2023.

Asunción, 14 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415082
Expediente	320550
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LABORATORIO DE SENAVE
Entidad	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto mediante Nota N° 508/2023 de fecha 07/11/2023, no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Una vez verificado los índices de variación y los informes de precios emitidos por las instituciones referentes; se observa que, en el desarrollo de la aplicación de la fórmula del reajuste, la contratante ha utilizado como precio base del gasoil (D0) el precio vigente en el mes de agosto del 2022; sin embargo, la apertura de ofertas ha sido realizada en fecha 25/07/2022. Dicha práctica no es congruente con lo establecido en el Pliego de Bases Condiciones:

   "D0: Precio de un litro de Gas Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente diez (10) días antes de la fecha de presentación de ofertas." Sic

   Solicitamos a la contratante subsanar dichas discrepancias acorde a lo previamente establecido en el PBC del presente proceso.

2. Se verifica en el Dictamen DCyG N° 012/2023 de fecha 28/09/2023 que la contratante ha consignado el salario mínimo mensual, debiendo establecerse el salario mínimo diario del peón albañil de la categoría de Edificaciones y Obras de Construcción conforme al PBC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez